

**BOLETÍN OFICIAL ELECTRONICO
DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE
LOS CERRILLOS**



Todas las publicaciones que se realizan en el Boletín Oficial deben ser tenidas por auténticas y por consiguiente no necesitan ratificación alguna.

SAN JOSÉ DE LOS CERRILLOS, MARZO DE 2.026 - BOLETÍN N° 01

AUTORIDADES

Lic. Enrique Flavio Borelli
Intendente

María Florencia Vilte
Secretaria de Gobierno

OFICINA DE BOLETÍN OFICIAL

www.cerrillos.gob.ar

Mesa de Entrada: Egidio Bonato N° 245

San José de los Cerrillos – Provincia de
Salta

Telefax (0387) - 4902777

RESOLUCION N°: 175/2026.

VISTO:

El tramite municipal N°: 315/2026, diligenciado por Coordinador de Gestión y Políticas Públicas de la Municipalidad Sr. Emanuel Martínez y;

CONSIDERANDO:

Que a través del tramite citado, el funcionario municipal se dirigió al Ejecutivo Municipal con el objeto de informar sobre un hecho sucedido el día lunes de 12 de enero de 2026 con el agente municipal Alejandro Guerra - legajo: 622;

Que del análisis del informe y a los fines de esclarecer los hechos, se remitieron antecedentes a las áreas municipales para que emitan opinión al respecto;

Que a fojas 11, 12, 13, 14 y 15 Asesoría Legal Técnica emitió dictamen el que en parte a continuación se transcribe:

Que conforme surge del informe mencionado, la inconducta habría ocurrido el día lunes 12 de enero del cte año a hs. 12:00 aprox., cuando el agente mencionado habría realizado declaraciones públicas en una entrevista radial refiriéndose a asuntos municipales, sin la debida autorización del Superior Jerárquico.

Que dichas manifestaciones estarían vinculadas a una situación sensible ocurrida en el CPI- INTA "Solcito del Valle", en la que se encontraría vinculado un menor de edad, circunstancia que exige especial resguardo en virtud de la normativa vigente en materia de protección integral de niños, niñas y adolescentes.-

En efecto, que en virtud del deber de reserva y prudencia que pesa sobre los agentes de la administración pública y por el cual se encuentran impedidos de realizar manifestaciones y/o comentarios en contextos privados o públicos, agravándose además si el contexto fuese público de situaciones de las que tome conocimiento en razón u ocasión del cumplimiento de su función, y del análisis del informe elevado, prueba adjuntada, la cual se encuentra debidamente certificada e incorporada a los presentes obrados queda demostrado que el agente Guerra cometió una falta disciplinaria al exponer en la entrevista situaciones de relevancia mayúscula que ameritan resguardos extremos atento la posible afectación de los "intereses superiores de un menor y su entorno familiar", violando la confidencialidad que por su peso dicha situación ameritaba.

Que producido el descargo manifestó el agente municipal mencionado que no deseaba agregar nada a lo expuesto.

Que al analizar conducta laboral del agente involucrado conforme situación de revista remitida por la Dirección de Recursos Humanos a fs. 03 y 04, se advierte que el mismo posee antecedentes disciplinarios desde el año 2017 a la fecha, en su mayoría por faltas injustificadas.

Que en virtud del principio de proporcionalidad la sanción a aplicar debe ponderar la entidad de la falta, el daño causado, los antecedentes del agente y la finalidad correctiva de la medida.

Que de lo expuesto, es atinado considerar que el Sr. Guerra se condujo con total desapego y desidia respecto a sus obligaciones estatutarias, atentando contra el debido resguardo que deben poseer dichas investigaciones en materia penal, donde se encuentran involucrados menores de edad, siendo que existe un proceso judicial en trámite en relación a lo expuesto por el agente en la entrevista.

*Ergo, en merito a las irregularidades advertidas que llegaron a conocimiento del Ejecutivo Municipal, prueba obrante en autos, y resonancia pública de los dichos imprudentes acaecidos, se puede colegir que las conductas desplegadas fueron realizadas en franco desapego a las máximas establecidas por la normativa interna, Carta Orgánica Municipal, como así, las de carácter provincial, Constitucional y Tratados de carácter internacional como la **Convención sobre los derechos del niño** que busca proteger la identidad y dignidad de las victimas buscando una asistencia integral; el **Pacto de San José de Costa Rica** que hace referencia al derecho a la integridad personal; **Convenio 182 de la OIT**; entre otros.*

Asimismo cabe encuadrar la conducta conforme a lo previsto por el **Estatuto del Empleado Municipal Ley N° 6068**, en los **arts. 29 inc. 8** el cual dispone: "Abstenerse de hacer declaraciones públicas sobre asuntos municipales, sin previa autorización de la Superioridad", **inc. 11** "Guardar secreto de los asuntos de servicio que deban permanecer en reserva, por su naturaleza, o en razón de instrucciones recibidas y de los que el agente tuviere conocimiento a través de sus funciones o por su vinculación con otras oficinas o con otros agentes municipales. Dicha obligación, habrá de subsistir aun después de producido el cese de sus funciones", **inc. 12**: "Observar en el servicio y fuera de él, una conducta decorosa y digna de la consideración y confianza que exige el carácter oficial de sus funciones"; **art. 30 inc. 4**: "Aprovechar la información obtenida durante sus tareas en perjuicio de la Municipalidad y para fines ajenos al servicio", **inc.9**"Proporcionar informes de carácter oficial, salvo aquellos que estén destinados al conocimiento público", **inc. 10** "Referirse despectivamente por la prensa o cualquier otro medio a las autoridades o a los actos de ellas emanados", **inc. 12**: "Arrogarse atribuciones o funciones que no le corresponde" y **art. 31 inclusive que establece**: "La violación de cualquiera de las obligaciones y prohibiciones que se establecen en el presente capítulo, dará lugar a la aplicación de sanciones disciplinarias que podrán llegar hasta la cesantía o exoneración del agente, según la gravedad de la falta cometida, sin perjuicio de radicar denuncia ante la autoridad judicial competente en los casos en que así correspondiere".

Expuesto que fuera el mentado análisis, verificando que la conducta del mismo tiene un encuadre en los artículos mencionados en forma precedente, corresponde articular los mecanismos establecidos en la parte pertinente del EEM cap. X- Régimen Disciplinario...

... En virtud de lo expuesto y salvo mayor y mejor criterio de la Superioridad, esta Asesoría Legal estima que corresponde: **SANCIONAR** al agente municipal **GUERRA ALEJANDRO, LEG N° 622** con **SANCION DE SUSPENSION DE CUATRO (4) DIAS** y practicar el descuento de haberes salariales correspondientes..."

Que ante lo expuesto, el Ejecutivo Municipal compartiendo criterio, considera pertinente aplicar la sanción de suspensión a los agentes, por los fundamentos expuestos;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE LOS CERRILLOS
EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY
RESUELVE**

ARTICULO 1º: SANCIONAR al agente municipal **ALEJANDRO SEBASTIAN GUERRA - LEGAJO N°: 622** con cuatro (4) días de suspensión sin prestación de servicios y el correspondiente descuento de los haberes salariales por los días injustificados, por los fundamentos expuestos ut-supra.

ARTICULO 2º: NOTIFICAR, al empleado municipal y Dirección de Recursos Humanos para su toma de razón y demás efectos.

ARTICULO 3º: Comunicar; Registrar; Publicar y Archivar.

----- La presente Resolución se emite en San José de los Cerrillos - Provincia de Salta, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año 2026. -----

María Florencia Vilte

Secretaria de Gobierno

Lic. Enrique F. Borelli

Intendente

RESOLUCIÓN N°: 178/2026.

VISTO:

El trámite municipal N°: 771/2026, diligenciado por la Sra. Susana Edith Millares; DNI N°: 22.785.399 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el trámite administrativo citado, la Sra. Millares se dirigió al Ejecutivo Municipal, con el objeto de solicitar una ayuda económica para su hijo Mario Alejandro Pardo Millares – DNI N°: 44.864.059, quien fue convocado como atleta a participar en el Torneo Nacional de Paratletismo a llevarse a cabo en la Provincia de Neuquén del 18 al 21 de marzo del corriente año;

Que es la Ley N°: 7534; Carta Orgánica Municipal de San José de los Cerrillos, en su Artículo 46°; faculta al Municipio a: *Promover la práctica de deportes...; inciso e) Promover y asistir, técnica y económicamente, dentro de las posibilidades, a deportistas e instituciones afines para la participación en competencias regionales, provinciales, nacionales e internacionales, ya sean federados o no federados...*;

Que el Ejecutivo Municipal, atento al requerimiento, y antecedentes del joven Mario A. Pardo Millares y sugerencia emitida por la Secretaria de Turismo; Cultura y Deportes a cargo del Lic. Matías P. Romero, ha dispuesto otorgar a la Sra. Millares una asistencia financiera de \$ 100.000 (pesos; cien mil) para solventar gastos de traslado de su hijo a la Provincia de Neuquén, por lo que se debe facultar a Secretaria de Hacienda y Finanzas a realizar las previsiones financieras y a imputar las erogaciones a la partida presupuestaria correspondiente;

Que a tales fines corresponde dictar el presente instrumento legal;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE LOS CERRILLOS
EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY
RESUELVE**

ARTICULO 1°: ASISTIR FINANCIERAMENTE EN LA SUMA DE PESOS: CIEN MIL (\$ 100.000) a la Sra. Susana Edith Millares; DNI N°: 22.785.399, con domicilio en manzana: 4, casa: 4 de Barrio Los Crespones – Cerrillos, conforme al considerando expuesto.

ARTICULO 2°: FACULTAR, a Secretaria de Hacienda y Finanzas, a realizar las previsiones financieras e imputar la erogación a la partida presupuestaria pertinente.

ARTICULO 3°: Comunicar, Registrar, Publicar y Archivar.

----- La presente Resolución se emite en San José de los Cerrillos – Provincia de Salta, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año 2026. -----

María Florencia Vilte

Secretaria de Gobierno

Lic. Enrique F. Borelli

Intendente

RESOLUCIÓN N°: 179/2026.

VISTO:

La desaparición del Ex Gobernador Constitucional de la Provincia de Salta, Dr. Miguel Ragone, que se conmemora el día 11 de marzo de cada año y;

CONSIDERANDO:

Que la desaparición forzada del Dr. Ragone, ocurrida el 11 de marzo de 1.976 debe ser recordada por todos y cada uno de nosotros;

Que el Ejecutivo Municipal, ha resuelto llevar adelante el acto protocolar recordando la figura del Dr. Ragone;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE LOS CERRILLOS
EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY
RESUELVE**

ARTICULO 1º: DECLARAR DE INTERES DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE LOS CERRILLOS, el acto protocolar en conmemoración a la Desaparición Física del Ex - Gobernador de la Provincia de Salta; Dr. Miguel Ragone, a llevarse a cabo el día 11 de marzo de 2026 en el monolito emplazado en Barrio San Isidro de Cerrillos – Provincia de Salta.

ARTICULO 2º: Comunicar; Registrar; Publicar y Archivar.

----- La presente Resolución se emite en San José de los Cerrillos – Provincia de Salta, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año 2026. -----

María Florencia Vilte

Secretaria de Gobierno

Lic. Enrique F. Borelli

Intendente

RESOLUCIÓN N° 180/2026.

VISTO:

La nota de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos y;

CONSIDERANDO.

Que a través de su presentación, el funcionario municipal se dirigió a este Departamento Ejecutivo Municipal a efectos de solicitar se arbitren los medios para la continuidad de la contratación del servicio de corte de pasto y desmalezado para distintos espacios verdes de los barrios Los Álamos y 2 de Abril, Buen Retiro, Congreso, Rinconada IPV, Huellas y Cielos del Valle y Cerrillos Noreste de la ciudad de San José de los Cerrillos;

Que manifiesta la necesidad de prestar el servicio en el marco del plan de mantenimiento y cuidado de espacios verdes y la erradicación del mosquito vector del dengue, en la temporada estival (mes marzo 2026);

Que la contratación del servicio tiene un presupuesto oficial que asciende a \$4.387.490,80 (pesos cuatro millones trescientos ochenta y siete mil cuatrocientos noventa con 80/100 ctvos.);

Que este Ejecutivo Municipal atento a la presentación realizada por la Secretaria, tomó intervención;

Que Contaduría General del Municipio, tomó la pertinente intervención, informando previsión presupuestaria;

Que se giraron las actuaciones a la Asesoría Legal, para que determine en los términos del art 17 de la Ley 8072/17, el procedimiento de contratación más conveniente para llevar a cabo la contratación de referencia;

Que de conformidad con el artículo 13 de la Ley 8072: *“el procedimiento de licitación pública es la regla general para la selección de contratistas (...)”*;

Que en igual sentido el artículo 16 del decreto reglamentario N°1319/18 indica que *“El procedimiento de licitación pública, será de cumplimiento obligatorio, salvo las excepciones previstas por la Ley, cuando: 1) El importe de la contratación exceda de doscientos (200) jornales básicos sin cargas sociales correspondientes a la categoría de peón ayudante del Convenio Colectivo de la Construcción o de aquel que lo reemplace”*;

Que el presupuesto oficial de la presente contratación no alcanza el límite fijado por la normativa citada;

Que en consecuencia se encuadró la contratación de la obra en el procedimiento de Adjudicación Simple, de conformidad con el art. 14 de la Ley 8.072, que establece que: *“Se utilizará el procedimiento de adjudicación simple cuando el monto a contratar no supere el límite fijado por la reglamentación para la licitación pública (...)”*;

Que atendiendo los conceptos vertidos y la situación planteada a través de las áreas municipales intervinientes, se considera necesario arbitrar los medios para la **“ETAPA IV - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CORTE DE PASTO Y DESMALEZADO – SECTOR 1 - SAN JOSÉ DE LOS CERRILLOS”**, procediendo conforme Régimen de Contrataciones- Ley N°8072, Artículo N° 14, Contratación por Adjudicación Simple (Decreto 1319 – Art. 16), garantizando los principios del Sistema de Contrataciones Públicas especialmente el de legalidad y publicidad.

De conformidad con el art. 155 de la Carta Orgánica de Cerrillos, la presente será refrendada por el Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos;

Que ante lo expuesto, este Ejecutivo Municipal conforme a las facultades conferidas por Ley 7534, entiende la necesidad de dictar el presente instrumento legal;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE LOS CERRILLOS
EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY.
RESUELVE**

ARTICULO 1°: APROBAR, Informe, Memoria Técnica y Presupuesto Oficial que asciende a la suma de \$4.387.490,80 (pesos cuatro millones trescientos ochenta y siete mil cuatrocientos noventa con 80/100 ctvos.), para la contratación de **“ETAPA IV - SERVICIO DE CORTE DE PASTO Y DESMALEZADO – SECTOR 1 - SAN JOSÉ DE LOS CERRILLOS”**.

ARTICULO 2°: ORDENAR, la contratación para la concreción de la obra citada en Artículo 1°, procediendo conforme Ley 8072 Artículo N°14.

ARTICULO 3°: IDENTIFICAR, el procedimiento como de Contratación por Adjudicación Simple con el Número de Orden: 07/2026.

ARTICULO 4°: CONFORMAR, la Comisión de Preadjudicación que tendrá como misión realizar el estudio y análisis de las ofertas, la que estará integrada por los siguientes funcionarios:

1. Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos: Sr. Miguel Iunnisi.
2. Contadora General: C.P.N. Maira Bonilla.
3. Director de Servicios Públicos. Ing. Fabricio Guantay

ARTICULO 5°: AUTORIZAR, a la Secretaría de Hacienda y Finanzas a realizar las previsiones financieras e imputar las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente.

ARTICULO 6°: Comunicar, Registrar, Publicar y Archivar.

----- La presente Resolución se emite en San José de los Cerrillos – Provincia de Salta, a los 24 (veinticuatro) días del mes de febrero del año 2026. -----

María Florencia Vilte

Secretaria de Gobierno

Lic. Enrique F. Borelli

Intendente

RESOLUCIÓN N°: 182/2026.

VISTO:

La nota de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos y;

CONSIDERANDO:

Que a través de su presentación, el funcionario municipal se dirigió a este Departamento Ejecutivo Municipal a efectos de solicitar se arbitren los medios para la contratación del servicio de corte de pasto y desmalezado para distintos espacios verdes de los barrios INTA, Palo Marcado, San Isidro Estación y Solá, Molino, Pueblo Nuevo, Antártida Argentina, V° Los Tarcos Oeste, V° Los Tarcos Este, Rotonda 68 y Circunvalación, y Pórtico INTA de la ciudad de San José de los Cerrillos.

Que manifiesta la necesidad de prestar el servicio en el marco del plan de mantenimiento y cuidado de espacios verdes y la erradicación del mosquito vector del dengue, durante la temporada estival (marzo 2026).

Que la contratación del servicio tiene un presupuesto oficial que asciende a \$ 4.808.050,80 (pesos cuatro millones ochocientos ocho mil cincuenta con 80/100 ctvos.);

Que este Ejecutivo Municipal atento a la presentación realizada por la Secretaria, tomó intervención;

Que Contaduría General del Municipio, tomó la pertinente intervención, informando previsión presupuestaria;

Que se giraron las actuaciones a la Asesoría Legal, para que determine en los términos del art 17 de la Ley 8072/17, el procedimiento de contratación más conveniente para llevar a cabo la contratación de referencia;

Que de conformidad con el artículo 13 de la Ley 8072: *“el procedimiento de licitación pública es la regla general para la selección de contratistas (...)”*;

Que en igual sentido el artículo 16 del decreto reglamentario N°1319/18 indica que *“El procedimiento de licitación pública, será de cumplimiento obligatorio, salvo las excepciones previstas por la Ley, cuando: 1) El importe de la contratación exceda de doscientos (200) jornales básicos sin cargas sociales correspondientes a la categoría de peón ayudante del Convenio Colectivo de la Construcción o de aquel que lo reemplace”*;

Que el presupuesto oficial de la presente contratación no alcanza el límite fijado por la normativa citada;

Que en consecuencia se encuadró la contratación de la obra en el procedimiento de Adjudicación Simple, de conformidad con el art. 14 de la Ley 8.072, que establece que: *“Se utilizará el procedimiento de adjudicación simple cuando el monto a contratar no supere el límite fijado por la reglamentación para la licitación pública (...)”*;

Que atendiendo los conceptos vertidos y la situación planteada a través de las áreas municipales intervinientes, se considera necesario arbitrar los medios para la **“ETAPA IV - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CORTE DE PASTO Y DESMALEZADO – SECTOR 2 - SAN JOSÉ DE LOS CERRILLOS”**, procediendo conforme Régimen de Contrataciones- Ley N°8072, Artículo N° 14, Contratación por Adjudicación Simple (Decreto 1319 – Art. 16), garantizando los principios del Sistema de Contrataciones Públicas especialmente el de legalidad y publicidad;

De conformidad con el art. 155 de la Carta Orgánica de Cerrillos, la presente será refrendada por el Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos;

Que ante lo expuesto, este Ejecutivo Municipal conforme a las facultades conferidas por Ley 7534, entiende la necesidad de dictar el presente instrumento legal;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE LOS CERRILLOS
EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY.**

RESUELVE

ARTICULO 1°: APROBAR, Informe, Memoria Técnica y Presupuesto Oficial que asciende a la suma de \$ 4.808.050,80 (pesos cuatro millones ochocientos ocho mil cincuenta con 80/100 ctvos.), para la contratación de **“ETAPA IV- SERVICIO DE CORTE DE PASTO Y DESMALEZADO – SECTOR 2 - SAN JOSÉ DE LOS CERRILLOS”**.

ARTICULO 2°: ORDENAR, la contratación para la concreción de la obra citada en Artículo 1°, procediendo conforme Ley 8072 Artículo N°14.

ARTICULO 3°: IDENTIFICAR, el procedimiento como de Contratación por Adjudicación Simple con el Número de Orden: 8/2026.-

ARTICULO 4°: CONFORMAR, la Comisión de Preadjudicación que tendrá como misión realizar el estudio y análisis de las ofertas, la que estará integrada por los siguientes funcionarios:

1. Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos: Sr. Miguel Iunnisi.
2. Contadora General: C.P.N. Maira Bonilla.
3. Director de Servicios Públicos. Ing. Fabricio Guantay

ARTICULO 5°: AUTORIZAR, a la Secretaría de Hacienda y Finanzas a realizar las previsiones financieras e imputar las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente.

ARTICULO 6°: Comunicar, Registrar, Publicar y Archivar.

----- La presente Resolución se emite en San José de los Cerrillos – Provincia de Salta, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año 2026.-----

María Florencia Vilte

Secretaria de Gobierno

Lic. Enrique F. Borelli

Intendente

RESOLUCIÓN N°: 183/2026

VISTO:

La nota de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos y;

CONSIDERANDO:

Que a través de su presentación, el funcionario municipal se dirigió a este Departamento Ejecutivo Municipal a efectos de solicitar se arbitren los medios para la contratación del servicio de corte de pasto y desmalezado para distintos espacios verdes de los barrios Mollares y Nogales, Santa Teresita, El Huerto y Miraflores de la ciudad de San José de los Cerrillos.

Que manifiesta la necesidad de prestar el servicio en el marco del plan de mantenimiento y cuidado de espacios verdes y la erradicación del mosquito vector del dengue, durante la temporada estival (marzo 2026);

Que la contratación del servicio tiene un presupuesto oficial que asciende a \$3.921.354,00 (pesos tres millones novecientos veintiún mil trescientos cincuenta y cuatro con 00/100);

Que Contaduría General del Municipio, tomó la pertinente intervención, informando previsión presupuestaria;

Que se giraron las actuaciones a la Asesoría Legal, para que determine en los términos del art 17 de la Ley 8072/17, el procedimiento de contratación más conveniente para llevar a cabo la contratación de referencia;

Que de conformidad con el artículo 13 de la Ley 8072: *“el procedimiento de licitación pública es la regla general para la selección de contratistas (...)”*;

Que en igual sentido el artículo 16 del decreto reglamentario N°1319/18 indica que *“El procedimiento de licitación pública, será de cumplimiento obligatorio, salvo las excepciones previstas por la Ley, cuando: 1) El importe de la contratación exceda de doscientos (200) jornales básicos sin cargas sociales correspondientes a la categoría de peón ayudante del Convenio Colectivo de la Construcción o de aquel que lo reemplace”*;

Que el presupuesto oficial de la presente contratación no alcanza el límite fijado por la normativa citada;

Que en consecuencia se encuadró la contratación de la obra en el procedimiento de Adjudicación Simple, de conformidad con el art. 14 de la Ley 8.072, que establece que: *“Se utilizará el procedimiento de adjudicación simple cuando el monto a contratar no supere el límite fijado por la reglamentación para la licitación pública (...)”*;

Que atendiendo los conceptos vertidos y la situación planteada a través de las áreas municipales intervinientes, se considera necesario arbitrar los medios para la **“ETAPA IV - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CORTE DE PASTO Y DESMALEZADO – SECTOR 3 -SAN JOSÉ DE LOS CERRILLOS”**, procediendo conforme Régimen de Contrataciones- Ley N°8072, Artículo N° 14, Contratación por Adjudicación Simple (Decreto 1319 – Art. 16), garantizando los principios del Sistema de Contrataciones Públicas especialmente el de legalidad y publicidad;

De conformidad con el art. 155 de la Carta Orgánica de Cerrillos, la presente será refrendada por el Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos;

Que ante lo expuesto, este Ejecutivo Municipal conforme a las facultades conferidas por Ley 7534, entiende la necesidad de dictar el presente instrumento legal;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE LOS CERRILLOS
EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY.
RESUELVE**

ARTICULO 1°: APROBAR, Informe, Memoria Técnica y Presupuesto Oficial que asciende a la suma de \$3.921.354,00 (pesos tres millones novecientos veintiún mil trescientos cincuenta y cuatro con 00/100), para la contratación de “**ETAPA IV - SERVICIO DE CORTE DE PASTO Y DESMALEZADO – SECTOR 3 -SAN JOSÉ DE LOS CERRILLOS**”.

ARTICULO 2°: ORDENAR, la contratación para la concreción de la obra citada en Artículo 1°, procediendo conforme Ley 8072 Artículo N°14.

ARTICULO 3°: IDENTIFICAR, el procedimiento como de Contratación por Adjudicación Simple con el Número de Orden: 009/2026.

ARTICULO 4°: CONFORMAR, la Comisión de Preadjudicación que tendrá como misión realizar el estudio y análisis de las ofertas, la que estará integrada por los siguientes funcionarios:

1. Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos: Sr. Miguel Iunnisi.
2. Contadora General: C.P.N. Maira Bonilla.
3. Director de Servicios Públicos. Ing. Fabricio Guantay

ARTICULO 5°: AUTORIZAR, a Secretaria de Hacienda y Finanzas a realizar las previsiones financieras e imputar las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente.

ARTICULO 6°: Comunicar, Registrar, Publicar y Archivar.

----- La presente Resolución se emite en San José de los Cerrillos – Provincia de Salta, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año 2026. -----

María Florencia Vilte

Secretaria de Gobierno

Lic. Enrique F. Borelli

Intendente

RESOLUCIÓN N°: 184/2026.

VISTO:

La nota de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos y;

CONSIDERANDO:

Que a través de su presentación, el funcionario municipal se dirigió a este Departamento Ejecutivo Municipal a efectos de solicitar se arbitren los medios para la contratación del servicio de corte de pasto y desmalezado para distintos espacios verdes de los barrios Las Tunas, Pinares, Santa Marta, San Fernando y La Isla de la ciudad de San José de los Cerrillos;

Que manifiesta la necesidad de prestar el servicio en el marco del plan de mantenimiento y cuidado de espacios verdes y la erradicación del mosquito vector del dengue, durante la temporada estival (marzo 2026);

Que la contratación del servicio tiene un presupuesto oficial que asciende a \$4.057.545,60 (pesos cuatro millones cincuenta y siete mil quinientos cuarenta y cinco mil con 60/100);

Que este Ejecutivo Municipal atento a la presentación realizada por la Secretaria, tomó intervención;

Que Contaduría General del Municipio, tomó la pertinente intervención, informando previsión presupuestaria;

Que se giraron las actuaciones a la Asesoría Legal, para que determine en los términos del art 17 de la Ley 8072/17, el procedimiento de contratación más conveniente para llevar a cabo la contratación de referencia;

Que de conformidad con el artículo 13 de la Ley 8072: *“el procedimiento de licitación pública es la regla general para la selección de contratistas (...)”*;

Que en igual sentido el artículo 16 del decreto reglamentario N°1319/18 indica que *“El procedimiento de licitación pública, será de cumplimiento obligatorio, salvo las excepciones previstas por la Ley, cuando: 1) El importe de la contratación exceda de doscientos (200) jornales básicos sin cargas sociales correspondientes a la categoría de peón ayudante del Convenio Colectivo de la Construcción o de aquel que lo reemplace”*;

Que el presupuesto oficial de la presente contratación no alcanza el límite fijado por la normativa citada;

Que en consecuencia se encuadró la contratación de la obra en el procedimiento de Adjudicación Simple, de conformidad con el art. 14 de la Ley 8.072, que establece que: *“Se utilizará el procedimiento de adjudicación simple cuando el monto a contratar no supere el límite fijado por la reglamentación para la licitación pública (...)”*;

Que atendiendo los conceptos vertidos y la situación planteada a través de las áreas municipales intervinientes, se considera necesario arbitrar los medios para la **“ETAPA IV - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CORTE DE PASTO Y DESMALEZADO – SECTOR 4 - SAN JOSÉ DE LOS CERRILLOS”**, procediendo conforme Régimen de Contrataciones- Ley N°8072, Artículo N° 14, Contratación por Adjudicación Simple (Decreto 1319 – Art. 16), garantizando los principios del Sistema de Contrataciones Públicas especialmente el de legalidad y publicidad;

De conformidad con el art. 155 de la Carta Orgánica de Cerrillos, la presente será refrendada por el Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos;

Que ante lo expuesto, este Ejecutivo Municipal conforme a las facultades conferidas por Ley 7534, entiende la necesidad de dictar el presente instrumento legal;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE LOS CERRILLOS
EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY.
RESUELVE**

ARTICULO 1°: APROBAR, Informe, Memoria Técnica y Presupuesto Oficial que asciende a la suma de \$4.057.545,60 (pesos cuatro millones cincuenta y siete mil quinientos cuarenta y cinco mil con 60/100), para la contratación de “**ETAPA IV - SERVICIO DE CORTE DE PASTO Y DESMALEZADO – SECTOR 4 - SAN JOSÉ DE LOS CERRILLOS**”.

ARTICULO 2°: ORDENAR, la contratación para la concreción de la obra citada en Artículo 1°, procediendo conforme Ley 8072 Artículo N°14.

ARTICULO 3°: IDENTIFICAR, el procedimiento como de Contratación por Adjudicación Simple con el Número de Orden: 10/2026.

ARTICULO 4°: CONFORMAR, la Comisión de Preadjudicación que tendrá como misión realizar el estudio y análisis de las ofertas, la que estará integrada por los siguientes funcionarios:

1. Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos: Sr. Miguel Iunnisi.
2. Contadora General: C.P.N. Maira Bonilla.
3. Director de Servicios Públicos. Ing. Fabricio Guantay

ARTICULO 5°: AUTORIZAR, a Secretaria de Hacienda y Finanzas a realizar las provisiones financieras e imputar las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente.

ARTICULO 6°: Comunicar, Registrar, Publicar y Archivar.

----- La presente Resolución se emite en San José de los Cerrillos – Provincia de Salta, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año 2026. -----

María Florencia Vilte

Lic. Enrique F. Borelli

Secretaria de Gobierno

Intendente

RESOLUCION N°: 185/2026.

VISTO:

El expediente municipal N°: 771/2026, diligenciado por el Sr. Miguel Ángel Tarque; DNI N°: 36.130.760, con domicilio en manzana: 42, casa: 12 de Barrio San Vicente - Cerrillos y;

CONSIDERANDO:

Que por medio del expediente citado el Sr. Tarque se dirigió al Ejecutivo Municipal solicitando la eximisión por discapacidad del pago de impuestos municipales correspondientes al catastro 2072, adjuntando a tales fines copia documental;

Que atento al requerimiento se remitieron antecedentes a las áreas municipales pertinentes para que emitan opinión al respecto;

Que a fs. 20, 21, 22 y 23 Asesoría Legal, emitió dictamen, el cual en parte a continuación se transcribe:

*“...Que del objeto traído a análisis, es menester determinar el marco coyuntural normativo atento a lo solicitado por el Sr. **TARQUE MIGUEL ANGEL – DNI N° 36.130.760.***

*En efecto, teniendo en cuenta la **Ordenanza Tarifaria Municipal N° 658/2025 – Cap. I: Tasa General de Servicios Públicos Art. 4°: “REDUCCIONES: Se establecen las siguientes reducciones de tasas: A- PERSONAS CON DISCAPACIDAD: Quedan exceptuados del pago de esta tasa aquellos contribuyentes que reúnan las siguientes condiciones: A) Presenten certificado único de discapacidad expedido por autoridades competentes. B) que la unidad habitacional: 1- sea única propiedad de una persona con discapacidad y/o conyugue, padres, curadores que conviven con el. 2 – También gozarán de ese beneficio las personas mencionadas anteriormente que sean ocupantes de un inmueble con destino exclusivo para su vivienda y a raíz de un préstamo de acuerdo a las cláusulas contractuales estén a cargo del la tasa. Se deberá presentar certificado de no propiedad otorgado por la dirección de inmueble de la provincia. 3 - También podrán acceder al beneficio las personas mencionadas anteriormente que sean ocupantes en carácter de préstamo a título gratuito. Deberán presentar certificado de no propiedad otorgado por la Dirección General de Inmuebles de la Provincia y Certificado de residencia y convivencia expedido por autoridades competentes. C) Que los montos de los ingresos no superen lo establecido como sueldo respecto al salario mínimo, vital y móvil”.***

*En relación al **impuesto inmobiliario, el CAP. II art. 8° DE DICHA Ordenanza** dispone: “REDUCCIONES: los sujetos mencionados en el art. 4° gozaran de idénticos beneficios en relación con este impuesto, siempre que cumplan con los requisitos y condiciones indicadas en el mismo...”.*

En este marco la normativa citada dispone que los solicitantes deben cumplir con ciertos requisitos o condiciones previas al otorgamiento del beneficio, el cual tiene carácter “EXCEPCIONAL O RESTRICTIVO”.

Que en las actuaciones de referencia a fs. 01 obra solicitud del Sr. Tarque de exención impuesto inmobiliario y de Tasa General de Servicios Públicos fundado en su condición de discapacidad, a tales fines adjunta como constancia documental Certificado de Discapacidad expedido por Autoridad Competente y en relación al Inmueble de referencia a fs. 03/04 boleto de compraventa certificado por escritura pública de un inmueble de mayor extensión catastro N° 2072 ubicado en el Loteo denominado “URBANIZACION SAN VICENTE”, a fs. 09/16 presenta cedula parcelaria de dicho

inmueble, figuran otros propietarios catastrales. Asimismo, conforme constancia de la Dirección General de Inmuebles no se registra a nombre del solicitante antecedente de bien inmueble alguno dentro del territorio provincial (fs. 09), siendo su última titular registral mediante una cesión de boleto de compraventa la Sra. Gareca Florencia Antonella.

Que a su vez ante discrepancias detectadas en autos a fs. 17 asesoría legal solicito informe a la Dirección de Rentas Municipal, del mismo se puede inferir que conforme registro de la oficina y en sistema en dicho domicilio figura otro titular, el Sr. Rodrigo Alejandro Farías Ledesma (fs. 19).

Que conforme lo dispuesto por la Ordenanza Tarifaria N° 658/2026 art. 4 Inc. B y las constancias presentadas no se pudo determinar la calidad invocada por peticionante...

“...Por lo expuesto y analizando las presentes actuaciones, considero salvo mayor y mejor criterio, **NO CONCEDER** el beneficio de exención al Sr. **TARUQUE MIGUEL ANGEL, D.N.I. N° 36.130.760** sobre los impuestos inmobiliario y T.G.S.P., por el **Periodo 2026** al inmueble identificado con **Catastro N° 2072**...”.

Que, el Ejecutivo Municipal, atento al dictamen emitido y sugerencia, formulada por Asesoría Legal, considera pertinente dictar el presente instrumento legal;
POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE LOS CERRILLOS
EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY
RESUELVE**

ARTICULO 1°: NO CONCEDER, al Sr. Miguel Ángel Tarque; DNI N°: 36.130.760, el beneficio de exención los impuestos correspondientes a la T.G.S.P. e Inmobiliario del catastro N° 2072, por su condición de discapacidad, por no cumplir los requisitos exigidos por la Ordenanza Tarifaria Anual.

ARTICULO 2°: Comunicar; Registrar; Publicar y Archivar.

----- La presente Resolución se emite en San José de los Cerrillos- Provincia de Salta, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año 2026. -----

María Florencia Vilte

Secretaria de Gobierno

Lic. Enrique F. Borelli

Intendente

RESOLUCIÓN N°: 186/2026.

VISTO:

La nota de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos y;

CONSIDERANDO:

Que a través de su presentación, el funcionario municipal se dirigió a este Departamento Ejecutivo Municipal a efectos de solicitar se arbitren los medios para la contratación del servicio de corte de pasto y desmalezado para distintos espacios verdes del barrio Los Paraísos de la ciudad de San José de los Cerrillos;

Que manifiesta la necesidad de prestar el servicio en el marco del plan de mantenimiento y cuidado de espacios verdes y la erradicación del mosquito vector del dengue, durante la temporada estival (marzo 2026);

Que la contratación del servicio tiene un presupuesto oficial que asciende a \$2.627.640,00 (pesos dos millones seiscientos veintisiete mil seiscientos cuarenta con 00/100 ctvos.);

Que este Ejecutivo Municipal atento a la presentación realizada por la Secretaria, tomó intervención;

Que Contaduría General del Municipio, tomó la pertinente intervención, informando previsión presupuestaria;

Que se giraron las actuaciones a la Asesoría Legal, para que determine en los términos del art 17 de la Ley 8072/17, el procedimiento de contratación más conveniente para llevar a cabo la contratación de referencia;

Que de conformidad con el artículo 13 de la Ley 8072: *“el procedimiento de licitación pública es la regla general para la selección de contratistas (...)”*;

Que en igual sentido el artículo 16 del decreto reglamentario N°1319/18 indica que *“El procedimiento de licitación pública, será de cumplimiento obligatorio, salvo las excepciones previstas por la Ley, cuando: 1) El importe de la contratación exceda de doscientos (200) jornales básicos sin cargas sociales correspondientes a la categoría de peón ayudante del Convenio Colectivo de la Construcción o de aquel que lo reemplace”*;

Que el presupuesto oficial de la presente contratación no alcanza el límite fijado por la normativa citada;

Que en consecuencia se encuadró la contratación de la obra en el procedimiento de Adjudicación Simple, de conformidad con el art. 14 de la Ley 8.072, que establece que: *“Se utilizará el procedimiento de adjudicación simple cuando el monto a contratar no supere el límite fijado por la reglamentación para la licitación pública (...)”*;

Que atendiendo los conceptos vertidos y la situación planteada a través de las áreas municipales intervinientes, se considera necesario arbitrar los medios para la **“ETAPA IV - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CORTE DE PASTO Y DESMALEZADO – SECTOR 5 - SAN JOSÉ DE LOS CERRILLOS”**, procediendo conforme Régimen de Contrataciones- Ley N°8072, Artículo N° 14, Contratación por Adjudicación Simple (Decreto 1319 – Art. 16), garantizando los principios del Sistema de Contrataciones Públicas especialmente el de legalidad y publicidad;

De conformidad con el art. 155 de la Carta Orgánica de Cerrillos, la presente será refrendada por el Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos;

Que ante lo expuesto, este Ejecutivo Municipal conforme a las facultades conferidas por Ley 7534, entiende la necesidad de dictar el presente instrumento legal;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE LOS CERRILLOS
EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY.
RESUELVE**

ARTICULO 1°: APROBAR, Informe, Memoria Técnica y Presupuesto Oficial que asciende a la suma de \$2.627.640,00 (Pesos dos millones seiscientos veintisiete mil seiscientos cuarenta con 00/100 ctvos.), para la contratación de “**ETAPA IV - SERVICIO DE CORTE DE PASTO Y DESMALEZADO – SECTOR 5 - SAN JOSÉ DE LOS CERRILLOS**”.

ARTICULO 2°: ORDENAR, la contratación para la concreción de la obra citada en Artículo 1°, procediendo conforme Ley 8072 Artículo N°14.

ARTICULO 3°: IDENTIFICAR, el procedimiento como de Contratación por Adjudicación Simple con el Número de Orden: 11/2026.-

ARTICULO 4°: CONFORMAR, la Comisión de Preadjudicación que tendrá como misión realizar el estudio y análisis de las ofertas, la que estará integrada por los siguientes funcionarios:

1. Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos: Sr. Miguel Iunnisi.
2. Contadora General: C.P.N. Maira Bonilla.
3. Director de Servicios Públicos. Ing. Fabricio Guantay

ARTICULO 5°: AUTORIZAR, a Secretaria de Hacienda y Finanzas a realizar las previsiones financieras e imputar las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente.

ARTICULO 6°: Comunicar, Registrar, Publicar y Archivar.

----- La presente Resolución se emite en San José de los Cerrillos – Provincia de Salta, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año 2026. -----

María Florencia Vilte

Secretaria de Gobierno

Lic. Enrique F. Borelli

Intendente

RESOLUCIÓN N°: 187/2026.

VISTO:

La nota de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos y;

CONSIDERANDO:

Que a través de su presentación, el funcionario municipal se dirigió a este Departamento Ejecutivo Municipal a efectos de solicitar se arbitren los medios para la contratación del servicio de corte de pasto y desmalezado para distintos espacios verdes de los barrios Las Estufas, La Gringa Cielos del Sur y Las Palmas de la ciudad de San José de los Cerrillos;

Que manifiesta la necesidad de prestar el servicio en el marco del plan de mantenimiento y cuidado de espacios verdes y la erradicación del mosquito vector del dengue, durante la temporada estival (marzo 2026);

Que la contratación del servicio tiene un presupuesto oficial que asciende a \$ 2.704.124,80 (pesos dos millones setecientos cuatro mil ciento veinticuatro con 80/100 ctvos.);

Que este Ejecutivo Municipal atento a la presentación realizada por la Secretaria, tomó intervención;

Que la Contaduría General del Municipio, tomó la pertinente intervención, informando previsión presupuestaria;

Que se giraron las actuaciones a la Asesoría Legal, para que determine en los términos del art 17 de la Ley 8072/17, el procedimiento de contratación más conveniente para llevar a cabo la contratación de referencia;

Que de conformidad con el artículo 13 de la Ley 8072: *“el procedimiento de licitación pública es la regla general para la selección de contratistas (...)”*;

Que en igual sentido el artículo 16 del decreto reglamentario N°1319/18 indica que *“El procedimiento de licitación pública, será de cumplimiento obligatorio, salvo las excepciones previstas por la Ley, cuando: 1) El importe de la contratación exceda de doscientos (200) jornales básicos sin cargas sociales correspondientes a la categoría de peón ayudante del Convenio Colectivo de la Construcción o de aquel que lo reemplace”*;

Que el presupuesto oficial de la presente contratación no alcanza el límite fijado por la normativa citada;

Que en consecuencia se encuadró la contratación de la obra en el procedimiento de Adjudicación Simple, de conformidad con el art. 14 de la Ley 8.072, que establece que: *“Se utilizará el procedimiento de adjudicación simple cuando el monto a contratar no supere el límite fijado por la reglamentación para la licitación pública (...)”*;

Que atendiendo los conceptos vertidos y la situación planteada a través de las áreas municipales intervinientes, se considera necesario arbitrar los medios para la **“ETAPA IV - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CORTE DE PASTO Y DESMALEZADO – SECTOR 6 - SAN JOSÉ DE LOS CERRILLOS”**, procediendo conforme Régimen de Contrataciones- Ley N°8072, Artículo N° 14, Contratación por Adjudicación Simple (Decreto 1319 – Art. 16), garantizando los principios del Sistema de Contrataciones Públicas especialmente el de legalidad y publicidad;

De conformidad con el art. 155 de la Carta Orgánica de Cerrillos, la presente será refrendada por el Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos;

Que ante lo expuesto, este Ejecutivo Municipal conforme a las facultades conferidas por Ley 7534, entiende la necesidad de dictar el presente instrumento legal;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE LOS CERRILLOS
EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY.
RESUELVE**

ARTICULO 1°: APROBAR, Informe, Memoria Técnica y Presupuesto Oficial que asciende a la suma de \$ 2.704.124,80 (pesos dos millones setecientos cuatro mil ciento veinticuatro con 80/100 ctvos.), para la contratación de **“ETAPA IV - SERVICIO DE CORTE DE PASTO Y DESMALEZADO – SECTOR 6 - SAN JOSÉ DE LOS CERRILLOS”**.

ARTICULO 2°: ORDENAR, la contratación para la concreción de la obra citada en Artículo 1°, procediendo conforme Ley 8072 Artículo N°14.

ARTICULO 3°: IDENTIFICAR, el procedimiento como de Contratación por Adjudicación Simple con el Número de Orden: 12/2026.

ARTICULO 4°: CONFORMAR, la Comisión de Preadjudicación que tendrá como misión realizar el estudio y análisis de las ofertas, la que estará integrada por los siguientes funcionarios:

1. Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos: Sr. Miguel Iunnisi.
2. Contadora General: C.P.N. Maira Bonilla.
3. Director de Servicios Públicos. Ing. Fabricio Guantay

ARTICULO 5°: AUTORIZAR, a Secretaria de Hacienda y Finanzas a realizar las provisiones financieras e imputar las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente.

ARTICULO 6°: Comunicar, Registrar, Publicar y Archivar.

----- La presente Resolución se emite en San José de los Cerrillos – Provincia de Salta, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año 2026. -----

María Florencia Vilte

Secretaria de Gobierno

Lic. Enrique F. Borelli

Intendente

VISTO:

Las tareas administrativas que desempeña la agente municipal Sra. Valeria Evangelina Agüero; DNI N°: 33.983.438 – legajo personal N°: 587 y;

CONSIDERANDO:

Que la Sra. Agüero presta servicios en la Dirección de Transito de la Municipalidad, desde el año 2009, habiendo demostrado con el correr de los años idoneidad en las tareas que se le encomienda a diario, como así también la reserva de la documentación y actuaciones que se realizan en la dirección;

Que el Ejecutivo en consideración a los conceptos vertidos entiende la necesidad de otorgar un adicional no remunerativo del treinta por ciento (30%) sobre el básico a la agente municipal aludida en concepto de Adicional por responsabilidad, con vigencia a partir del día 01 de febrero del año 2026 y hasta nueva disposición de esta gestión de gobierno;

Que se debe autorizar a Secretaria de Hacienda y Finanzas a realizar las previsiones financieras e imputar las erogaciones a la partida presupuestaria pertinente;

Que ante lo expuesto se dicta el presente instrumento legal;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE LOS CERRILLOS
EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY
RESUELVE**

ARTICULO 1°: OTORGAR, un adicional del treinta por ciento (30%) sobre el básico en concepto de Adicional por responsabilidad a la agente municipal Sra. Valeria Evangelina Agüero; DNI N°: 33.983.438 – legajo personal N°: 587, con vigencia a partir del día 01 de febrero del año 2026 y hasta nueva disposición del Ejecutivo Municipal, de acuerdo al considerando expuesto.

ARTICULO 2°: AUTORIZAR, a Secretaria de Hacienda y Finanzas a realizar las previsiones financieras correspondientes e imputar las erogaciones a la partida presupuestaria pertinente.

ARTICULO 3°: Comunicar; Registrar; Publicar y Archivar.

----- La presente Resolución se emite en San José de los Cerrillos - Provincia de Salta, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año 2026. -----

María Florencia Vilte

Lic. Enrique F. Borelli

Secretaria de Gobierno

Intendente

VISTO:

La Resolución Municipal N°: 066/2026 y;

CONSIDERANDO:

Que se ha advertido un error tipográfico en el artículo 1° del citado instrumento legal, donde dice: Martin Miguel Madariaga, corresponde decir: *Martin Gabriel Madariaga*;

Que lo manifestado es procedente en virtud de lo prescripto por el art. 76 de la Ley de Procedimientos Administrativo N° 5.348;

Que en consecuencia debe emitirse el acto administrativo correspondiente, por el cual se dispone enmendar parcialmente dicho acto, dejando sin efecto cualquier otra disposición que se oponga a la presente;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE LOS CERRILLOS
EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY
RESUELVE**

ARTICULO 1°: RECTIFICAR, parcialmente la Resolución N°: 066/2026, Artículo 1°, en merito a las razones enunciadas en el considerando de la presente, quedando el mismo de la siguiente manera:

“Donde dice: *Martin Miguel Madariaga*, corresponde decir: “***Martin Gabriel Madariaga***”.

ARTICULO 2°: Comunicar; Registrar; Publicar y Archivar.

----- La presente Resolución se emite en San José de los Cerrillos – Provincia de Salta, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año 2026. -----

María Florencia Vilte

Secretaria de Gobierno

Lic. Enrique F. Borelli

Intendente

RESOLUCION N°: 192/2026.

VISTO:

La solicitud del Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos, en relación a la Adjudicación Simple N° 02/2026 y;

CONSIDERANDO:

Que el señor Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos solicitó mediante nota de pedido la ampliación de la contratación del servicio de corte de pasto, desmalezado y limpieza en INTA, Palo Marcado, San Isidro Estación y Solá, Molino, Pueblo Nuevo, Antártida Argentina, V° Los Tarcos Oeste, V° Los Tarcos Este, Rotonda 68 y Circunvalación y Pórtico INTA;

Que la firma contratista prestó conformidad a la ampliación solicitada;

Que se tomó razón por Contaduría General de la ampliación por un monto total de \$1.442.415,24 (pesos cuatrocientos cuarenta y dos mil cuatrocientos quince con 24/100);

Que Asesoría Legal intervino emitiendo dictamen correspondiente, teniendo en cuenta lo enunciado por el Artículo 47 de la Ley 8072, con respecto al aumento o disminución de prestaciones: ***“El organismo contratante podrá por motivos de interés público aumentar o disminuir el total preadjudicado o adjudicado: Hasta un treinta por ciento (30%) de su valor original en uno y otro caso, en las condiciones y precios pactados y con adecuación de los plazos respectivos. El aumento o la disminución puede incidir sobre uno, varios o el total de los renglones siempre que en forma total o acumulativa tales modificaciones no superen el porcentaje previsto”*** Asimismo el Artículo 67 del Decreto N° 87/21 expresa: ***“La entidad contratante podrá, por razones de interés público debidamente justificadas, aumentar o disminuir las prestaciones objeto del contrato a cargo del co contratante, siempre que, en forma total o acumulativa, tales modificaciones no superen en más o en menos el treinta por ciento (30%) del total de las mismas. Tales aumentos o disminuciones de las prestaciones darán lugar a incrementos de los pagos o a detracciones de las cantidades pactadas, con arreglo al régimen general del contrato, preservándose la relación costo-beneficio de éste;***

(...)El aumento o la disminución de las prestaciones podrán tener lugar, en el momento de la preadjudicación, de la adjudicación o de la firma del contrato, pudiendo efectuarse como máximo, hasta tres (3) meses después de cumplido el contrato original, incluida la respectiva prórroga;

(...) El acto administrativo que autorice el aumento o disminución será suscripto por el mismo funcionario que tuviere competencia para aprobar la contratación. (...);”

De conformidad con el art. 155 de la Carta Orgánica de Cerrillos, la presente será refrendada por la Secretaria de Hacienda y Finanzas Municipal;

Que ante lo expuesto, este Ejecutivo Municipal conforme a las facultades conferidas por Ley 7534, entiende la necesidad de dictar el presente instrumento legal;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE LOS CERRILLOS
EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY
RESUELVE**

ARTICULO 1°: AUTORIZAR la ampliación del treinta por ciento (30 %), de la Contratación por Adjudicación Simple N° 02/2026, convocada por esta Municipalidad para la contratación: **“ETAPA III - SERVICIO DE CORTE DE PASTO Y DESMALEZADO – SECTOR 2 - SAN JOSÉ DE LOS CERRILLOS”**, adjudicada a la firma **MARTÍN MIGUEL GIMÉNEZ, C.U.I.T. 20-34913519-2**, en la suma de \$1.442.415,24 (pesos cuatrocientos cuarenta y dos mil cuatrocientos quince con 24/100.) – IVA incluido.

ARTICULO 2°: AUTORIZAR, a la Secretaría de Hacienda y Finanzas a realizar las provisiones financieras correspondientes de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Resolución, imputando las erogaciones a la partida presupuestaria correspondiente.

ARTICULO 3°: Comunicar, Registrar, Publicar y Archivar.

----- La presente Resolución se emite en San José de los Cerrillos – Provincia de Salta, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año 2026. -----

María Florencia Vilte

Lic. Enrique F. Borelli

Secretaria de Gobierno

Intendente

RESOLUCIÓN N°: 193/2026

VISTO:

Los incrementos salariales otorgados por el Gobierno de la Provincia de Salta, conforme a la modalidad y vigencias instituidas en Acta Acuerdo Salarial celebrada el día 25 de febrero del año 2026, que alcanza a la totalidad del personal dependiente de los organismos que conforman el Poder Ejecutivo Provincial y;

CONSIDERANDO:

Que esta gestión de gobierno, oportunamente decidió conceder al personal municipal, los incrementos salariales que se otorguen a nivel provincial, de acuerdo a las disponibilidades financieras del Municipio;

Que por lo expuesto el Ejecutivo Municipal, entiende la necesidad de establecer un criterio de equidad y justicia social, por lo que considera acertado otorgar al personal municipal, los incrementos en los porcentajes previstos, siendo de alcance para todo el personal municipal que reviste el carácter de planta permanente y contratados;

Que se debe autorizar a Secretaria de Hacienda y Finanzas a realizar las provisiones financieras, afectando las erogaciones a la partida presupuestaria correspondiente;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE LOS CERRILLOS
EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY
RESUELVE**

ARTICULO 1°: OTORGAR, los incrementos descriptos a continuación, para los haberes del personal de la Municipalidad de San José de los Cerrillos:

- a) Establecer un incremento salarial de 10% el que será calculado sobre los haberes de diciembre/2025, el aumento salarial se aplicará de la siguiente manera:
 - 1. 2,9% con los haberes de febrero/2026.
 - 2. 2% con los haberes de abril/2026.
 - 3. 2% con los haberes de mayo/2026.
 - 4. 3,1 con los haberes de junio/2026.
- b) Disponer el incremento de las Asignaciones Familiares respetando lo acordado conforme el porcentaje establecido en el inciso de a) de la presente y en idénticos periodos.

ARTICULO 2°: Los incrementos establecidos en el Artículo 1°, serán de alcance para todo el personal municipal que revisten el carácter de Planta Permanente y Planta Contratados.

ARTICULO 3°: AUTORIZAR, a Secretaria de Hacienda y Finanzas a realizar las provisiones financieras correspondientes e imputar las erogaciones a la partida presupuestaria pertinente.

ARTICULO 4°: Comunicar; Registrar; Publicar y Archivar.

----- La presente Resolución se emite en San José de los Cerrillos – Provincia de Salta, a los veintisiete (27) días del mes de febrero del año 2026. -----

María Florencia Vilte

Lic. Enrique F. Borelli

Secretaria de Gobierno

Intendente

VISTO:

El expediente municipal N°: 542/2026, diligenciado por la Sra. Marta Celina Velásquez; DNI N°: 11.853.186, con domicilio en Pasaje Casiano Hoyos medidor 52 de Villa Los Tarcos - Cerrillos y;

CONSIDERANDO:

Que por medio del expediente citado la Sra. Velásquez se dirigió al Ejecutivo Municipal solicitando descuento sobre el pago de impuestos municipales por su condición de jubilada correspondiente al catastro N°: 1084, adjuntando a tales fines copia documental;

Que atento al requerimiento se remitieron antecedentes a las áreas municipales pertinentes para que emitan opinión al respecto;

Que a fs. 17, 18, 19 y 20 Asesoría Legal, emitió dictamen, el cual en parte a continuación se transcribe:

“...Que del objeto traído a análisis, es menester determinar el marco coyuntural normativo atento a lo petitionado por la Sra. VELASQUEZ MARTA CELINA, D.N.I. N° 11.853.186.

*En efecto, teniendo en cuenta la **Ordenanza Municipal N° 630/2025** – Art. 4° establece: “REDUCCIONES: Se establecen las siguientes reducciones de tasa: B – BENEFICIARIOS DE PASIVIDADES: Los Beneficiarios de pasividades nacionales o provinciales, contributivas o no (jubilados, retirados, etc.) podrán gozar de una reducción del 50% del pago de la tasa que incide sobre los inmuebles de su propiedad siempre que el monto de jubilación o pensión no supere el valor del salario mínimo vital y móvil (SMVM), y de un 30% siempre que el monto de la jubilación sea superior a 1 SMVM y no supere los 2 (dos) SMVM; en ambos caso deberán dar las siguientes condiciones:*

a) Que se única propiedad dentro del territorio de la Provincia de Salta, pudiendo estar registrada a nombre de cualquiera de los conyugues. b) Que la propiedad se encuentre destinada exclusivamente a vivienda del jubilado o pensionado y del núcleo familiar no pudiendo estar afectada a ninguna actividad de tipo comercial o de terceros. c) En todos los casos debe acreditarse la propiedad del inmueble con registro de la Dirección General de Inmuebles. d) Que el haber indicado en el primer párrafo constituya en único ingreso del titular y núcleo familiar. A tal efecto se entenderá como núcleo familiar a todas aquellas personas que convivan con el contribuyente y que se encuentren unidas por vínculos de parentesco, en carácter de descendientes en cualquier grado o colaterales hasta el 2° grado de consanguinidad o afinidad. e) Para la obtención del beneficio, los interesados deberán presentar el pedido respectivo demostrando su condición de beneficiarios hasta el 31 de marzo.

En relación al impuesto inmobiliario, el Art. 8° de dicha Ordenanza dispone: “REDUCCIONES: Los sujetos mencionados en el art. 4° gozaran de idénticos beneficios en relación con este impuesto, siempre que cumplan con los requisitos y condiciones indicadas en el mismo”.

En análisis de las constancias documentales presentadas por quien solicita descuento de impuestos municipales, acredita conforme copia de decreto judicial de Expte N° 715427/20 que el inmueble cuya cedula paelaria adjunta se encuentra en tramite judicial en un procesos de prescripción adquisitiva de dominio a favor del solicitante atento a que el propietario original se encuentra fallecido, siendo una poseedora de buena fe conforme las constancias presentadas y certificado de residencia. Asimismo, acredita

ingresos del nucleo familiar que convive en dicho bien inumueble conforme recibos de sueldo adjuntados...

*...Por lo expuesto, considero salvo mayor y mejor criterio, **CONCEDA** el beneficio de descuento del 30% sobre los impuestos **T.G.S.P. e Inmobiliario**, por el **Periodo 2026** al inmueble **Catastro N° 1084** a favor de la **Sra. VELASQUEZ MARTA CELINA - DNI N° 11.853186...**".*

Que el Ejecutivo Municipal, atento al dictamen emitido y sugerencia, formulada por Asesoría Legal, considera pertinente dictar el presente instrumento legal;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE LOS CERRILLOS
EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY
RESUELVE**

ARTICULO 1°: DECLARAR, a favor de la Sra. Marta Celina Velasquez; DNI N°: 11.853.186, el beneficio del 30% (treinta por ciento) de descuento sobre los impuestos correspondientes a la T.G.S.P. e Inmobiliario, por su condición de jubilada y por cumplir los requisitos exigidos por la ordenanza Tarifaria Anual.

ARTICULO 2°: El 30% de descuento debe aplicarse sobre la Tasa General de Servicios Públicos e impuesto Inmobiliario respecto al inmueble propiedad de la solicitante y cuya nomenclatura catastral es la siguiente: Departamento 08; Sección: B; Manzana: 30 – Parcela: 13 - Catastro: 1084, por el periodo fiscal 2026.

ARTICULO 3°: Comunicar; Registrar; Publicar y Archivar.

----- La presente Resolución se emite en San José de los Cerrillos- Provincia de Salta, a los veintisiete (27) días del mes de febrero del año 2026. -----

María Florencia Vilte

Lic. Enrique F. Borelli

Secretaria de Gobierno

Intendente

VISTO:

El tramite municipal N°: 894/2026, diligenciado por el Secretario de Turismo, Cultura y Deportes Municipal – Lic. Matías P. Romero y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado tramite, el funcionario municipal se dirijo al Ejecutivo Municipal a solicitar autorización y previsión de gastos correspondientes para la realización de las actividades programadas en el marco de la festividad en honor a nuestro Santo Patrono San José;

Que es nuestra Carta Orgánica Municipal, en su Artículo 48, que declara las festividades de San José, como patrimonio cultural y turístico del Municipio;

Que el Ejecutivo Municipal ha dispuesto facultar a la Secretaria de Turismo, Cultura y Deportes, demás Secretarías y Direcciones, a colaborar con la Parroquia San José en las actividades programadas durante el rezo de la novena y fiesta patronal en honor a San José a realizarse desde el día 7 hasta el día 22 de marzo de 2026;

Que se debe autorizar a Secretaria de Hacienda y Finanzas a realizar las provisiones financieras del caso e imputar las erogaciones a la partida presupuestaria correspondiente, encomendando a Oficina de Compras y Suministros atender los requerimientos de las áreas intervinientes;

Que ante lo expuesto, se dicta el presente instrumento legal;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE LOS CERRILLOS
EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY
RESUELVE**

ARTICULO 1°: FACULTAR, a la Secretaria de Turismo, Cultura y Deportes y demás Secretarías y Direcciones municipales, a colaborar con la Parroquia San José en las actividades programadas durante el rezo de novena y fiesta en honor a nuestro Santo Patrono.

ARTICULO 2°: AUTORIZAR, a Secretaría de Hacienda y Finanzas a realizar las provisiones financieras para afrontar las erogaciones que demanda el cumplimiento de lo previsto en el Artículo 1° y su respectiva imputación.

ARTICULO 3°: ENCOMENDAR, a Oficina de Compras y Suministros atender los requerimientos de las Secretarías y Direcciones con motivo de las actividades previstas.

ARTICULO 4°: Comunicar; Registrar; Publicar y Archivar.

----- La presente Resolución se emite en San José de los Cerrillos – Provincia de Salta, a los veintisiete (27) días del mes de febrero del año 2026. -----

María Florencia Vilte

Lic. Enrique F. Borelli

Secretaria de Gobierno

Intendente

VISTO:

El tramite municipal N°: 895/2026, diligenciado por el Secretario de Turismo, Cultura y Deportes Municipal Lic. Matías P. Romero y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado trámite, el funcionario municipal se dirigió al Ejecutivo Municipal, ha solicitar se dicte instrumento legal de gastos, con motivo del acto conmemorativo del 210 aniversario del Pacto de los Cerrillos a realizarse el día 25 de marzo del corriente año;

Que es la Ley Provincial N°: 7534; Carta Orgánica Municipal; Artículo 212°, que establece como fecha recordatoria obligatoria para el Municipio de San José de los Cerrillos, además de las establecidas por leyes nacionales y/o provinciales; el día 22 de Marzo, Día del Pacto de los Cerrillos;

Que el Ejecutivo Municipal, en virtud de lo expuesto ha dispuesto facultar a Secretaria de Turismo, Cultura y Deportes la organización del acto conmemorativo, encomendando a Oficina de Compras y Suministros atender los requerimientos de la Secretaria interviniente;

Que se debe autorizar a Secretaria de Hacienda y Finanzas a realizar las previsiones financieras e imputar las erogaciones a la partida presupuestaria correspondiente;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE LOS CERRILLOS
EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY
RESUELVE**

ARTICULO 1°: FACULTAR, a Secretaria de Turismo, Cultura y Deportes Municipal, la organización del acto en recordación al Pacto de los Cerrillos, que se llevará a cabo el día 25 de marzo del año 2026, en Finca San Miguel – predio del INTA Cerrillos.

ARTICULO 2°: AUTORIZAR, a Secretaria de Hacienda y Finanzas a realizar las previsiones financieras, para llevar adelante el acto protocolar e imputar las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente a la partida presupuestaria pertinente.

ARTICULO 3°: ENCOMENDAR, a Oficina de Compras y Suministros atender los requerimientos de la Secretaria con motivo del acto previsto.

ARTICULO 4°: Comunicar; Registrar; Publicar y Archivar.

----- La presente Resolución se emite en San José de los Cerrillos – Provincia de Salta, a los veintisiete (27) días del mes de febrero del año 2026. -----

María Florencia Vilte

Secretaria de Gobierno

Lic. Enrique F. Borelli

Intendente

VISTO:

La Resolución Municipal N°: 1014/2023 de fecha 05 de noviembre de 2023 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado instrumento legal, los agentes municipales Marianela Agüero, legajo personal N°: 535 y Ricardo Liendro, legajo personal N°: 775 solicitaron el cobro del ítem “tarea riesgosa”, aduciendo que realizan tareas que significan un riesgo físico como ser la manipulación de productos nocivos, herramientas corto punzantes, y trabajos en altura;

Que habiéndose realizado un análisis pormenorizado de los legajos personales y el argumento esgrimido en el instrumento legal en su considerando donde expone solamente situaciones de peligro, por lo que se hizo lugar a la solicitud;

Que no existe una análisis legal ni dictamen alguno que avale la decisión adoptada, por lo que este Ejecutivo Municipal considera necesario, con el objeto de subsanar y evitar erogaciones que no corresponden, dejar sin efecto en todas y cada una de sus partes la Resolución Municipal N°: 1014/2023, a partir del día 01 de marzo del corriente año, por entender que no corresponde el pago del ítem “tarea riesgosa”

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE LOS CERRILLOS
EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY
RESUELVE**

ARTICULO 1°: DEJAR SIN EFECTO, en todas y cada una de sus partes la Resolución Municipal N°: 1014/2023, con vigencia a partir del 01 de marzo del año 2026, conforme al considerando expuesto.

ARTICULO 2° Comunicar; Registrar; Publicar y Archivar.

----- La presente Resolución se emite en San José de los Cerrillos – Provincia de Salta, a los veintisiete (27) días del mes de febrero del año 2026. -----

María Florencia Vilte

Lic. Enrique F. Borelli

Secretaria de Gobierno

Intendente

RESOLUCIÓN N°: 202/2026.

VISTO:

El expediente municipal N°: 4038/2025, diligenciado por el Presidente Suplente de la Cámara del Tabaco de Salta – Delegación Zonal Cerrillos – Sr. José Luis Espinoza y;

CONSIDERANDO:

Que a través del expediente administrativo, el Sr. Espinoza, se dirigió al Ejecutivo Municipal, a solicitar la eximisión de Impuestos por el periodo 2026 del padrón comercial N°: 2640 de la Delegación;

Que atento al requerimiento se remitieron antecedentes a las áreas municipales pertinentes para que se emitan al respecto;

Que a fs. 11, 12 y 13 Asesoría Legal, emitió dictamen, el cual se transcribe en parte a continuación:

*“...Que el **Código Tributario Municipal Ordenanza N° 596/2023 en el TITULO III Tasa de Control, Registro, Inspección, Salubridad, Higiene y Medio Ambiente (C.R.I.S.H.M.A.) OTRAS EXENCIONES art. 141** establece: “Sin perjuicio de la obligación de inscribirse en el registro pertinente y siempre que estén legalmente reconocidos y gocen de personería jurídica o gremial, estarán exentos del tributo de este Título, las asociaciones obreras, sociedades de fomento, centros vecinales, asociaciones de beneficencia, asistencia social, instituciones sociales, deportivas, cooperadoras escolares asistenciales, estudiantiles, entidades religiosas, siempre que los fondos provenientes de la actividad sean afectados sean afectados totalmente a los fines específicos de tales instituciones y de ningún modo se distribuyan directa o indirectamente entre sus miembros...”*

*“... Por todo lo expuesto, esta asesoría legal aconseja y sugiere, salvo mayor y mejor criterio **HACER LUGAR** a la solicitud de exención de pago de la Tasa de Actividades Varias por el **periodo 2.026 al padrón comercial N° 2640** perteneciente a la **Cámara de Tabaco Salta – Delegación Zonal Cerrillos** en relación al inmueble identificado con **catastro N° 4732 de esta localidad**.*

Que el Ejecutivo Municipal, atento al dictamen emitido y sugerencia, formulada por Asesoría Legal, considera pertinente dictar el presente instrumento legal;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE LOS CERRILLOS
EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY
RESUELVE**

ARTICULO 1°: OTORGAR, la exención de pago de la Tasa de Control, Registro, Inspección, Higiene, Salubridad y Medio Ambiente por el periodo fiscal 2026 al Padrón Comercial N°: 2640 de la Cámara del Tabaco de Salta – Delegación Zonal Cerrillos, conforme a los considerandos expuestos.

ARTICULO 2°: REMITIR, copia del presente instrumento legal a Secretaria de Hacienda y Finanzas, y Dirección de Rentas, para su toma de razón y demás efectos.

ARTICULO 3°: Comunicar; Registrar; Publicar y Archivar.

----- La presente Resolución se emite en San José de los Cerrillos – Provincia de Salta, a los dos (2) días del mes de marzo del año 2026. -----

María Florencia Vilte

Lic. Enrique F. Borelli

Secretaria de Gobierno

Intendente

VISTO:

El expediente municipal N°: 4085/2025, diligenciado por el Sr. Juan Marcos Pastrana, Presidente de la Asociación Timoteo y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el trámite administrativo citado, el Sr. Pastrana se dirigió al Ejecutivo Municipal, a los efectos de solicitar que se exima del Impuesto Inmobiliario y Tasa General de Servicios Públicos y padrón comercial N° 147 para el año 2026 la Asociación Timoteo - Personería Jurídica 542/9, sito en Avenida Perón esquina Fragata Libertad de Cerrillos;

Que atento al requerimiento formulado se remitieron antecedentes a las áreas municipales pertinentes para que se expidan al respecto;

Que, a fs. 30, 31, 32 y 33 Asesoría Legal, emitió dictamen, el cual se transcribe en parte a continuación:

“...Que del objeto traído a análisis, es menester determinar el marco coyuntural normativo atento a lo peticionado por el Sr. Pastrana, Juan Marcos – Presidente y representante de la entidad.

*En efecto, teniendo en cuenta la **Ordenanza Municipal N° 596/2023 – Código Tributario, Parte Especial – TITULO III, (C.R.I.H.S.M.A.) en su art. 141** expresa: sin perjuicio de la obligación de inscribirse en el registro pertinente y siempre que estén legalmente reconocidos y gocen de personería jurídica o gremial, estarán exentos del tributo de este Título, las asociaciones obreras, sociedades de fomento, centro vecinales, asociaciones de beneficencia, asistencia social, instituciones sociales, deportivas, cooperadoras escolares asistenciales, estudiantiles, entidades religiosas siempre que los fondos provenientes de la actividad sean afectados totalmente a los fines específicos de tales instituciones y de ningún modo se distribuyan directa o indirectamente entre sus miembros;*

*Respecto a la Tasa General de Servicios Públicos (TG.S.P.): teniendo en cuenta el **Art. 119 – inc. e** del mismo cuerpo normativo establece: “Estarán exenta de la tasa de este Título respecto a los inmuebles de su propiedad: Las asociaciones y fundaciones...”;*

*Respecto al Impuesto Inmobiliario, las exenciones están previstas en el **Título XVI Art. 237** el cual dispone: “Estarán exentos del impuesto de este Título: **inc. c)** “Estarán exentos del Impuesto de este Título: “Las parcelas de propiedad de las asociaciones con personería jurídica o reconocidas por autoridad competente, que tengan fines de asistencia social, educación pública o deporte”...”;*

*... Por todo lo expuesto, esta asesoría legal aconseja y sugiere, salvo mayor y mejor criterio **HACER A LUGAR** al pedido de Exención de pago de la Tasa General de Servicios Públicos e Impuesto Inmobiliario por el Periodo 2025 al inmueble identificado catastralmente, con la siguiente nomenclatura: **Departamento: 08, Sección A, Manzana 89a, Parcela: 25a, Catastro N° 7562, propiedad de la ASOCIACION TIMOTEO**, cuya dirección es calle Avda. Perón esq. Fragata Libertad – barrio 2 de Abril de esta localidad de San José de los Cerrillos, como así también Eximir por el **Periodo Fiscal 2026** respecto a la Tasa de Control, Registro, Inspección, Higiene, Salubridad y Medio Ambiente al **Padrón Comercial 0147...**”;*

Que el Ejecutivo Municipal, atento al dictamen emitido y sugerencia, formulada por Asesoría Legal, considera pertinente dictar el presente instrumento legal;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE LOS CERRILLOS
EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY
RESUELVE**

ARTICULO 1º: DECLARAR EXENTO, del pago de la Tasa General de Servicios Públicos e Impuesto Inmobiliario por el periodo fiscal 2026 al inmueble propiedad de Asociación Timoteo, cuya nomenclatura catastral es: Departamento 08, Sección A, Manzana 89a, Parcela 25a, Catastro 7562. La dirección de la entidad es en Avenida Juan Domingo Perón esquina Fragata Libertad, Barrio 2 de Abril de esta localidad.

ARTICULO 2º: DECLARAR EXENTO, del pago de la Tasa de Control, Registro, Inspección, Higiene, Salubridad y Medio Ambiente por el periodo fiscal 2026, al Padrón Comercial N°: 0147 de la Asociación Timoteo.

ARTICULO 3º: Comunicar; Registrar; Publicar y Archivar.

-----La presente Resolución se emite en San José de los Cerrillos – Provincia de Salta, a los dos (2) días del mes de marzo del año 2026. -----

María Florencia Vilte

Lic. Enrique F. Borelli

Secretaria de Gobierno

Intendente

RESOLUCION N°: 204/2026.

VISTO:

El expediente administrativo N° 5454/2025 de la Municipalidad de Cerrillos, la Resolución N° 558/2025 del DEM mediante la cual se dispuso la Instrucción de Sumario Administrativo; Recurso de Reconsideración- con Recurso Jerárquico en subsidio interpuesto por el agente municipal Sr. Eduardo Daniel Gaspar – legajo personal N° 776, con el patrocinio letrado del Dr. Ramiro Carlos Angulo, M.P.N° 2646 contra dicho acto administrativo y;

CONSIDERANDO:

Que atento a la presentación realizada, se remitieron antecedentes Asesoría Legal, para que emita opinión al respecto, la cual procedió emitir dictamen y que a continuación en parte se transcribe:

“... Que en fecha 26 de diciembre del año 2025 a hs. 10.31, el agente Gaspar Eduardo Daniel presentó por Mesa de Entrada, un escrito mediante el cual interpone Recurso de Reconsideración, con Recurso Jerárquico en subsidio conforme lo previsto en la Ley N° 5348/78 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta, contra la Res. N° 558/2025, solicitando la revocación total de la misma por resultar ilegítima, arbitraria y violatoria del deber de seguridad laboral, con expresa declaración de nulidad.

Que en mérito al recurso de reconsideración interpuesto en contra de la Resolución N° 558/25 conforme lo dispuesto por el art. 177 Ley 5.348 deviene improcedente e inatendible, ello, toda vez que de las constancias del expediente surge que la Resolución cuestionada se limita a disponer la instrucción de un sumario administrativo, con el objeto de investigar los hechos ocurridos en el ámbito laboral y determinar, en su caso, las responsabilidades administrativas que pudieran corresponder.

Que es menester señalar que la Instrucción de un sumario administrativo constituye una facultad propia de la Administración Pública, destinada a esclarecer los hechos investigados y garantizar la correcta determinación de eventuales responsabilidades disciplinarias, en el marco de los principios de legalidad y control propio de la función pública.

Que en tal sentido, el acto impugnado no implica la aplicación de sanción alguna ni la afectación definitiva de derechos subjetivos del agente mencionado, sino que reviste carácter meramente investigativo y preparatorio, garantizando durante su tramitación el pleno ejercicio del derecho de defensa.

Que la apertura de un sumario administrativo no configura un acto definitivo ni causa un agravio que habilite su impugnación, por cuanto su finalidad es precisamente esclarecer los hechos mediante un procedimiento que respete las garantías del debido proceso, que en consecuencia los argumentos vertidos por el recurrente, constituyen cuestiones que deberán ser analizadas en el marco del propio sumario administrativo.

Que es preciso tener en cuenta lo dispuesto por el art. 179 inc. 1 del Estatuto del Empleado Municipal – Ley N° 6068, dispone: “el sumario será secreto, hasta el momento en que el instructor, disponga correr vista al sumariado para que formule su descargo”.

Al respecto la doctrina sostuvo: “Si bien cada régimen establece las etapas y desarrollo del sumario, en general se encuentran diferenciadas por lo menos en dos fases: la de investigación y la denominada “requisitoria” en el caso de existir sumariados... La calidad de sumariado se adquiere cuando es convocado a declarar, acto esencial del procedimiento que es presupuesto de los posteriores. En definitiva, el agente

sumariado debe comprender en forma clara y precisa la falta imputada y sus consecuencias, para encontrarse en condiciones para responder los cargos que se le formulan (Dictámenes PTN 152:262). En la etapa contradictoria se produce la denominada “defensa técnica”, en la cual el sumariado puede concurrir con asistencia de letrado, tomar vista de las actuaciones, presentar descargo, ofrecer prueba y alegar sobre su mérito concluyendo con un nuevo informe del instructor”. (Miriam M. Ivanega-Derecho Administrativo)

Que el recurrente expone en sus agravios “que la resolución mencionada es ilegítima, arbitraria y violatoria del deber de seguridad laboral solicitando en consecuencia, su revocación total con expresa declaración de nulidad.”

Asimismo, manifiesta que “el accidente ocurrió dentro del predio municipal y durante la jornada laboral al realizarse una maniobra de retroceso de un camión recolector sin señalización ni controles adecuados provocando lesiones de extrema gravedad al trabajador, con riesgo vital elevado”.

En otro orden, expone que “dicha resolución resulta recurrible y objetable por no limitarse a ordenar una investigación neutral, sino que anticipa valoraciones fácticas y jurídicas que afectan directamente su situación subjetiva, que el acto describe los hechos con sesgos incriminantes al agente lesionado, sin haber otorgado previamente la posibilidad de ejercer su derecho de defensa ni considerar antecedentes relevantes tales como la existencia de una causa penal en trámite, la gravedad de las lesiones sufridas y las condiciones de seguridad del lugar de trabajo vulnerándose principios de imparcialidad, legalidad, razonabilidad y presunción de inocencia administrativa, y que la Instrucción del sumario prescinde injustificadamente de la prueba estatal producida en sede penal afectando el principio de verdad material que debe regir en todo procedimiento administrativo sancionatorio”.

Que en relación al planteo esgrimido en forma precedente es preciso señalar la Resolución N° 558/25, sin perjuicio de gozar de la presunción de legitimidad y ejecutividad del acto administrativo establecida por ley, atento a saber que el sumario no tiene por único objeto aplicar una sanción sino como bien lo indica la Procuración del Tesoro de la Nación, éste, puede perseguir varias finalidades. PTN, Dictámenes 2.270.213; 254:509;254;252:383.

En ese sentido, al existir un bien jurídico protegido general, su finalidad debe ubicarse justamente en la protección que persigue el sistema legal. En ese marco su objetivo prioritario es determinar la existencia o no de una falta disciplinaria, partiendo del carácter subjetivo de la misma, determinar el/los sujetos involucrados, para luego evaluar si es pasible de sanción y en su caso la magnitud de ésta.

Por ello fue criterio de la Instrucción dar inicio a este procedimiento especial con el fin de esclarecer si se ha cometido, o no un ilícito disciplinario y, en su caso, la creación del acto administrativo que declarará al sujeto sometido, pasible o no de la sanción preestablecida.

A mayor abundamiento el principio de verdad material posee plena vigencia en estos procedimientos, justamente, como una forma integrante incluso del derecho de defensa.

Sin perjuicio de los argumentos y pruebas aportadas por los sumariados y sin violentar las etapas procedimentales, la administración debe enderezar la sustanciación en el marco de la juridicidad y los principios que la conforman, motivo por el cual únicamente podría hacerse lugar a la nulidad del acto administrativo interpuesta cuando existan razonables dudas de que se ha afectado la defensa del agente. Todo lo cual, aquí no ha sucedido.

Que el recurrente en torno a sus agravios, funda esencialmente su planteo en la falta de legitimidad de la mentada resolución, por tal razón es dable destacar

que al momento de interponer el recurso, el recurrente debió saber que hasta el momento y en esta etapa pre- procedimental, no se encuentra abierta la vía convalidante de la primera etapa del mentado sumario, atento que la apertura tiene lugar una vez notificado formalmente del decreto de imputación al/los inculpados, siendo allí donde operan plenamente las garantías del debido proceso adjetivo – art. 18 de la CN - , dándose lugar con dicho acto notificadorio a la primer forma esencial del procedimiento, y allí a la primera etapa del mismo, garantizándose así el pleno y efectivo derecho de defensa como medio. Por tal razón dicho planteo debe ser rechazado.

Que en otro apartado el recurrente expresa “que el hecho que motiva el presente recurso se encuentra siendo investigado en sede penal, en el marco de la Actuación de Prevención N° 1486/25, caratulada “Lesiones culposas en accidente de tránsito, con intervención de la Fiscalía Penal de Cerrillos”.

En relación al planteo expuesto ut supra es menester indicar que **las actuaciones en sede penal o de otras circunstancias vinculadas al hecho investigado no impide ni excluye el ejercicio de la potestad disciplinaria de la Administración, la cual posee autonomía respecto de otros ámbitos de responsabilidad.**

Que no se advierte la existencia de vicios en los elementos esenciales del acto administrativo impugnado ni afectación al derecho de defensa, ni garantías constitucionales que justifiquen su nulidad y/o revocación.

CONCLUSION

Por todo lo expuesto, es que sugiero, salvo mayor y mejor criterio:

1° - RECHAZAR el Recurso de Reconsideración con Jerárquico en subsidio interpuesto por el agente municipal GASPAS EDUARDO DANIEL, Leg. N° 776, DNI N° 38.507.658, por lo fundamentos expuestos en el considerando de la presente por improcedente, dejando agotada la vía administrativa.

2°- NOTIFICAR, al empleado de la presente y Dirección de Recursos Humanos para su toma de razón y demás efectos...”.

Que el Ejecutivo Municipal, atento al dictamen emitido y sugerencia, formulada por Asesoría Legal, considera pertinente dictar el presente instrumento legal;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE LOS CERRILLOS EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY RESUELVE

ARTICULO 1°: RECHAZAR, el Recurso de Reconsideración con Jerárquico en subsidio interpuesto por el agente municipal GASPAS EDUARDO DANIEL, Legajo Personal N°: 776, DNI N° 38.507.658, por lo fundamentos expuestos en el considerando de la presente por improcedente, dejando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°: NOTIFICAR, al empleado municipal y Dirección de Recursos Humanos para su toma de razón y demás efectos.

ARTICULO 3°: Comunicar; Registrar; Publicar y Archivar.

----- La presente Resolución se emite en San José de los Cerrillos- Provincia de Salta, a los dos (2) días del mes de marzo del año 2026. -----

María Florencia Vilte

Lic. Enrique F. Borelli

Secretaria de Gobierno

Intendente

VISTO:

El expediente municipal N°: 825/2026, diligenciado por el Pbro. Pablo Romero Cuestas, párroco de la Iglesia San José y;

CONSIDERANDO:

Que por medio del expediente citado, el Pbro. Pablo Romero Cuestas, se dirigió al Ejecutivo Municipal a solicitar una ayuda económica para la fiesta patronal en honor a San José que se realizará el domingo 22 de marzo y lo solicitado será destinado para el pago de sonido para las misas, homenaje folclórico, bocinas y/o para el recorrido de la procesión y posterior desfile;

Que es nuestra Carta Orgánica Municipal, Ley N°: 7534, en su Artículo 48, declara las festividades de San José, como patrimonio cultural y turístico del Municipio;

Que el Ejecutivo Municipal, atento al requerimiento ha dispuesto asistir financieramente a la parroquia con un subsidio de \$ 500.000 (pesos: quinientos mil);

Que en virtud de lo expuesto corresponde autorizar a Secretaria de Hacienda y Finanzas a realizar las previsiones financieras y su imputación a la partida presupuestaria correspondiente;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE LOS CERRILLOS
EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY
RESUELVE**

ARTICULO 1°: OTORGAR UN SUBSIDIO DE PESOS: QUINIENTOS MIL (\$ 500.000), a la Parroquia San José de Cerrillos, para solventar los costos por el servicio de sonido móvil y estático con motivo de la fiesta patronal en honor a San José.

ARTICULO 2°: AUTORIZAR, a Secretaria de Hacienda y Finanzas a realizar las previsiones financieras, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1° y afectando la presente erogación a la partida presupuestaria pertinente.

ARTICULO 3°: Comunicar; Registrar; Publicar y Archivar.

-----La presente Resolución se emite en San José de los Cerrillos – Provincia de Salta, a los tres (3) días del mes de marzo del año 2026. -----

María Florencia Vilte

Secretaria de Gobierno

Lic. Enrique F. Borelli

Intendente

